

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

13, Place Albert 1er, B - 6530 Thuin (Belgique), tel : ++32.71.59.12.38, fax : ++32.71.59.22.29, internet : <http://www.fci.be>

REGLAMENTO DE LA FCI



Enero de 2010

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

13, Place Albert 1er, B - 6530 Thuin (Belgique), tel : ++32.71.59.12.38, fax : ++32.71.59.22.29, internet : <http://www.fci.be>

REGLAMENTO

Artículo 1 - Requisitos para hacerse miembro o socio contratante

La solicitud para hacerse miembro o socio contratante debe ir acompañada de una copia legalizada de los estatutos y reglamentos de la organización solicitante, así como de una copia del acta de reconocimiento concedido a esta organización en su país o de un escrito de las autoridades competentes indicando la forma jurídica en la que ha sido reconocida esta organización en su país. La solicitud incluirá también las disposiciones obligatorias a continuación:

- (a) El cumplimiento de los estatutos, del reglamento y de las decisiones del Comité General de la FCI y de la Asamblea General de la FCI ;
- (b) El cumplimiento de todas las reglas y reglamentos de la FCI.

Artículo 2 - Voto y elecciones en la Asamblea General

a) voto

Si el voto no es secreto, cada miembro en condiciones de votar usará una tarjeta de votación que identifique claramente el nombre de su país o, si la Asamblea General lo decide, el director ejecutivo llamará a cada miembro

b) elecciones

- En cada Asamblea General se designa un comité de elecciones.
- Este comité consta de tres personas que no pueden postularse para la elección.
- Este comité y el director ejecutivo de la FCI son responsables de distribuir, recolectar y contar las papeletas de votación.
- Todas las papeletas de votación serán conservadas en el Secretariado General de la FCI tras la elección por un período de 90 días en un sobre sellado en caso de que su inspección sea solicitada por individuos que se presentaron a las elecciones.

Artículo 3 - Comité General

1.

El Comité General se reunirá por lo menos dos veces por año. Si el Comité Ejecutivo lo considera necesario, el Comité General puede reunirse más a menudo. Un encuentro suplementario tendrá lugar el día antes de la Asamblea General de la FCI.

2.

De ser posible, en cada reunión se decidirán el lugar y la fecha del encuentro siguiente. Si circunstancias importantes e imprevistas lo hicieran necesario, se podrá cambiar la fecha y el lugar de una reunión (con el acuerdo del presidente), siempre y cuando haya tiempo suficiente para notificar a todos los miembros del Comité General.

3.

El director ejecutivo, en nombre del presidente, notificará las reuniones del Comité General. Las notificaciones se enviarán por escrito como más tarde un mes antes de la fecha de la reunión. El Comité Ejecutivo prepara el orden del día. Los miembros del Comité General pueden agregar puntos al orden del día si es necesario luego del último encuentro del Comité Ejecutivo.

A su debido tiempo, los miembros del Comité General informarán al director ejecutivo sobre los temas que deberían aparecer en el orden del día.

4.

El director ejecutivo asistirá a todos los encuentros del Comité General y realizará el acta que será escrito en inglés y enviado a los miembros del Comité General, como más tarde un mes después de la reunión. Las traducciones de las actas a los otros idiomas oficiales de trabajo de la FCI se pondrán a disposición tan pronto como sea posible.

En caso de que el director ejecutivo no pueda asistir a una reunión, debe ser reemplazado por otra persona calificada quien redactará el acta.

5.

El director ejecutivo llevará un libro en el cual deberá anotar la fecha y las resoluciones aprobadas por el Comité General. A pedido, este libro estará a disposición de los miembros del Comité General para ser examinado.

6.

El acta de la reunión previa debe ser aprobado por el Comité General. El acta original debe ser firmado por el presidente y el director ejecutivo y transmitido a las organizaciones miembros en un plazo máximo de 60 días desde de su aprobación.

Artículo 4 - Comité Ejecutivo

1.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos veces por año.

2.

De ser posible, en cada reunión, se decidirán el lugar y la fecha del encuentro siguiente.

3.

El director ejecutivo, en nombre del presidente, notificará las reuniones del Comité Ejecutivo. Las notificaciones serán enviadas por escrito como más tarde un mes antes de la fecha de la reunión. El presidente y el director ejecutivo preparan el orden del día. Los miembros del Comité Ejecutivo pueden agregar puntos al orden del día al comienzo de la reunión.

4.

El director ejecutivo asistirá a todos los encuentros del Comité Ejecutivo y realizará el acta que será escrito en inglés y enviado a los miembros del Comité Ejecutivo como más tarde un mes después de la reunión.

En caso de que el director ejecutivo no pueda asistir a una reunión, debe ser reemplazado por otra persona calificada quien redactará el acta.

5.

El director ejecutivo llevará un libro en el cual deberá anotar la fecha y las resoluciones aprobadas por el Comité Ejecutivo. A pedido, este libro estará a disposición de los miembros del Comité General para ser examinado.

6.

El acta de la reunión previa debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo. El acta original debe ser firmado por el presidente y el director ejecutivo.

7.

El presidente y el director ejecutivo se reunirán tan a menudo como sea necesario.

Artículo 5 - Miembros

Las organizaciones caninas nacionales (miembros y socios contratantes de la FCI) y sus socios tienen la obligación recíproca de no intervenir en sus cuestiones cinológicas respectivas.

Artículo 6 - Reconocimiento de razas nuevas

La FCI puede reconocer razas nuevas. El reconocimiento incluye dos etapas: un reconocimiento provisorio y un reconocimiento definitivo.

El procedimiento para el reconocimiento (provisorio y definitivo) se describe en el anexo (nr 1) y debe ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 7 - Estándares de raza

1.

Los miembros deben proveer al Comité General de una lista de sus razas nacionales y estándares de raza respectivos en al menos uno de los idiomas oficiales de trabajo de la FCI. Los estándares de raza deben ser escritos de acuerdo con el modelo llamado "formato de Jerusalem", adoptado por la FCI (véase anexo nr 2). El Secretariado General se ocupará de las traducciones a los idiomas oficiales de trabajo de la FCI.

2.

Un nuevo estándar de raza o un estándar modificado entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en por lo menos uno de los idiomas oficiales de trabajo de la FCI. Esta publicación, cuya fecha aparece en la primera página del estándar de raza, se hará a través del Secretariado General. La fecha de publicación del estándar original válido (en la segunda página de los estándares) es aquella de la reunión en que el Comité General aprobó el estándar (nuevo o modificado).

3.

Antes de que sea aprobado un nuevo estándar de raza o un cambio a un estándar de raza existente, la comisión de estándares debe ser consultada y, si hay alguna duda, en especial cuando se esté reconociendo a una raza nueva, debe solicitarse la opinión de la comisión científica.

4.

El Comité General tiene la responsabilidad de aprobar las solicitudes para el reconocimiento provisorio de razas nuevas. Además, las modificaciones a los estándares existentes y los estándares de las razas pendientes de reconocimiento provisional también deben ser aprobados por el Comité General, a petición de los miembros responsables de los estándares en cuestión y luego de haber sido examinados por la comisión de estándares y, si es necesario, especialmente en caso de razas nuevas, por la comisión científica. Los nuevos estándares de raza estarán basados en los estándares de su país de origen o patrocinio. Las razas pendientes de reconocimiento definitivo y sus estándares respectivos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Es responsabilidad de los miembros y socios contratantes de la FCI informar cuanto antes a sus jueces sobre los nuevos estándares o sobre las modificaciones a los estándares.

Artículo 8 - Libros de orígenes

1.

Todos los miembros y socios contratantes llevarán un libro de orígenes para todas las razas reconocidas por la FCI. También deben llevar un registro inicial.

Para que un perro pueda ser inscrito en un libro de orígenes o registro inicial, su criador/propietario debe tener su residencia **legal** en el país en el que se registrará al perro. Las razas reconocidas de forma provisoria se registran en el registro inicial. Los pedigríes emitidos para perros de razas que no son reconocidas por la FCI no pueden llevar el logotipo de ésta o deben tener la siguiente nota "raza no reconocida por la FCI".

2.

Los miembros y socios contratantes reconocerán mutua y exclusivamente sus libros de orígenes, incluyendo registros iniciales. El Secretariado General de la FCI publicará y mantendrá actualizada una lista de las iniciales de los libros de orígenes.

Los libros de orígenes de cada miembro y socio contratante de la FCI deben estar a disposición de las organizaciones reconocidas por la FCI para posibilitar las investigaciones.

3.

En los pedigríes originales, el número de registro en el libro de orígenes debe ir después de las iniciales del libro de orígenes en el que el perro está registrado (por ejemplo: SHSB/LOS - nº 255 333). Los títulos oficiales de la FCI tienen que ser mencionados en los pedigríes, pudiendo mencionarse los títulos nacionales otorgados por miembros y socios contratantes de la FCI.

4.

En el caso de perros provenientes de países que no tienen miembro o socio contratante en la FCI o con los cuales no existe acuerdo de reconocimiento de los pedigrís, los miembros y socios contratantes y los clubes de raza nombrados por ellos pueden –a pesar de las disposiciones en el punto 2 arriba– registrar un perro con un pedigrí no reconocido en un registro inicial después de que el perro haya sido revisado por un juez aprobado para la raza en cuestión; su cría, desde la cuarta generación, puede ser incorporada en el libro de orígenes. Lo mismo se aplica a los perros sin pedigrí.

5.

Cualquier miembro o socio contratante puede rechazar la (re)-inscripción en su libro de orígenes de un perro que tenga taras hereditarias o sea portador de taras que vayan en contra del artículo 2 de los estatutos de la FCI o que no cumpla las reglas de selección definidas por el miembro o el socio contratante en cuestión. Por otra parte, los miembros o socios contratantes no están obligados a inscribir o (re)-inscribir automáticamente en sus libros de origen a un perro importado si consideran que su pedigrí no se ha establecido correctamente. En este caso, el miembro o socio contratante explicará claramente al miembro que ha emitido el pedigrí de exportación certificado las razones de su rechazo.

6.

En los países donde los miembros y socios contratantes tienen clubes de raza que llevan sus propios libros de orígenes, debe quedar claramente indicado en los pedigrís que el club de raza que lleva el libro de orígenes es un miembro de la organización canina nacional.

7.

Los pedigrís tienen validez oficial para los miembros de la FCI y los socios contratantes.

8.

Al expedir un pedigrí, es imprescindible indicar claramente las posibles desviaciones de color de pelo visibles, definitivas e identificables del ejemplar con respecto al estándar de la raza. ***Cada perro de una camada sólo puede tener un pedigrí y un pedigrí de exportación. Estos documentos tienen que llevar el nombre del propietario del perro. Además, debe determinarse una sola persona responsable de la propiedad de un perro. Esta persona tiene que aparecer en primer lugar en la lista de los propietarios.***

9.

Si un perro se vende al extranjero, la organización canina nacional debe emitir un pedigrí de exportación certificado, redactado en una de las cuatro lenguas oficiales de la FCI. Sin embargo, está prohibido expedir un pedigrí de exportación para un perro que no esté identificado mediante un tatuaje o microchip. Un perro registrado en el registro inicial puede recibir un certificado de registro para la exportación a los efectos de volver a ser registrado en otro registro inicial.

Por cada perro registrado por un miembro o socio contratante de la FCI y exportado, la organización canina nacional que haya registrado el perro en último lugar deberá certificar la transferencia de propiedad al nuevo propietario, indicando su nombre y su dirección en el pedigrí de exportación.

10.

Las organizaciones caninas nacionales y sus clubes de raza no pueden hacer ninguna alteración o modificar información alguna sobre un perro ya registrado en un libro de orígenes reconocido.

El número de registro original y las iniciales del libro de orígenes deben constar en cualquier documento cinológico (programas de pruebas de trabajo, catálogos de exposición, pedigríes, formularios de registro) junto con el nuevo número de registro en el libro de orígenes.

11.

Cuando un perro se vende al extranjero, el nuevo número de registro en el libro de orígenes y las iniciales de éste deben consignarse en el pedigrí de exportación original. Estas nuevas informaciones serán certificadas con el sello y firma de la organización que lleva el libro de orígenes.

Está prohibido emitir un pedigrí nuevo para un perro importado.

12.

Los miembros y socios contratantes deben proveer muestras de los pedigríes que son válidos en su país al Secretariado General de la FCI.

Todos los miembros y socios contratantes deben ser informados inmediatamente por el Secretariado General de la FCI sobre cualquier alteración a un pedigrí.

13.

Los pedigríes emitidos por los miembros y socios contratantes de la FCI deben ser aceptados por todos los miembros y socios contratantes de la FCI en calidad de "documentos que demuestran que los cachorros nacieron de padres de pura raza y de la misma raza". Los miembros y socios contratantes pueden, sin embargo, hacer uso del punto 5 arriba. Estos pedigríes no podrán ser anulados en ningún caso por un miembro o socio contratante de la FCI

14.

Los miembros y socios contratantes no están obligados a inscribir y emitir pedigríes para cachorros nacidos del apareamiento de padres que no cumplan con los estándares de raza de la FCI.

Artículo 9 - Afijos

1.

Todos los miembros deben solicitar al Secretariado General de la FCI el registro de nuevos afijos en el registro internacional de afijos de la FCI. Una organización canina nacional puede solicitar tal registro exclusivamente para los criadores domiciliados **legalmente** en el país en cuestión. La FCI reconoce la copropiedad de afijos. **Sin embargo, en tal caso, sólo uno de los copropietarios debe ser oficialmente designado, para cada camada, como responsable del cumplimiento de los reglamentos nacionales e internacionales en materia de cría y registro.**

2.

Los miembros y socios contratantes reconocen los afijos registrados por los otros miembros y socios contratantes.

3.

La FCI es responsable del estricto control del registro internacional para evitar cualquier uso doble o cualquier denominación que pudiera crear confusión.

4.

Las siguientes disposiciones regirán para el otorgamiento y uso de los afijos:

- a) Los perros no podrán llevar un afijo que no sea el de su criador. El criador es el propietario de la hembra en el momento de la cría. Cuando se vende una hembra preñada, se deberá obtener un permiso por escrito del vendedor antes de que se otorgue a los cachorros el afijo del comprador.
- b) El nombre de un perro y su afijo no pueden modificarse una vez que han sido oficialmente registrados.
- c) Un criador no puede registrar más de un afijo para todas las razas que cría.
- d) Un afijo es otorgado a un individuo y es válido de por vida mientras que no deje de usarse, o si el titular renuncia por escrito. Generalmente deja de ser válido con la muerte del individuo al que había sido otorgado. La organización canina nacional puede autorizar el otorgamiento de un afijo al sucesor del criador una vez que los derechos de sucesión hayan sido debidamente establecidos.

El titular de un afijo puede admitir a su esposo/a, descendientes o parientes como asociados en la administración del criadero, siempre que tengan por lo menos dieciocho años. El titular original del afijo sigue siendo el representante del criadero.

Las asociaciones de cría de dos o más personas deben solicitar el registro de su propio afijo en común. Las reglas precedentes se aplican a dichas asociaciones. La FCI debe ser notificada de cualquier cambio en la composición de la asociación. El resto de las cuestiones se regirán por las disposiciones de la organización nacional canina pertinente. Antes de mudarse a otro país **en el que la FCI tiene un miembro o un socio contratante**, un criador debe notificar **el miembro o el socio contratante** que ha registrado su afijo **de modo que la transferencia se pueda realizar de forma correcta.**

Las condiciones de uso de un afijo se establecerán por acuerdo entre la organización canina nacional y el(los) criador(es).

Para poder utilizar el afijo después de una separación o divorcio, es necesario que los antiguos propietarios del criadero expidan un certificado legal donde dicen claramente quién(es) puede utilizar el afijo en el futuro. En este caso, el afijo puede ser transferido al(los) nuevo(s) propietario(s) siempre que éste cumpla las exigencias de la organización canina nacional sobre propiedad de afijos. Si se presenta una queja ante una organización canina nacional o un socio contratante, el afijo en cuestión no podrá ser utilizado mientras la organización canina nacional no le haya comunicado la confirmación al dueño del afijo.

- e) Los afijos reconocidos por la FCI prevalecen sobre aquellos sólo reconocidos a nivel nacional.

En caso de queja presentada por el propietario de un afijo registrado por la FCI y a pedido de ésta, se cancelará un afijo reconocido a nivel nacional si, debido a su similitud, causa daño al afijo reconocido por la FCI.

Desde el 1 de enero de 2006, los miembros y socios contratantes ya no pueden registrar afijos únicamente a nivel nacional.

Artículo 10 - Acontecimientos

Sólo las exposiciones internacionales para todas las razas y pruebas internacionales en las que la FCI otorga premios (CACIB, CACIT, CACIAG, CACIL, CACIOB) están bajo el patrocinio de la FCI. Todos los documentos y catálogos referentes a dichos eventos tienen que llevar el logotipo de la FCI, lo cual debe ser visible en todos estos acontecimientos.

Cualquier reclamación aceptable sobre estos acontecimientos será examinada en primer lugar por los organizadores antes de que posiblemente la estudie el Comité General de la FCI. Las reclamaciones contra los jueces serán examinadas por las organizaciones caninas nacionales que autorizaron a los jueces en cuestión para officiar en tales acontecimientos. Las quejas contra los juzgamientos no son admisibles.

Artículo 11 - Jueces

1.

Los miembros y socios contratantes son responsables de la formación y de la evaluación (de acuerdo con los reglamentos de la FCI) de los jueces que serán autorizados a otorgar el CACIB, CACIT, CACIAG, CACIOB Y CACIL. Son exclusivamente aquellos jueces los que pueden ser reconocidos por la FCI, sus miembros y socios contratantes.

2.

Un juez puede aparecer en el listado de jueces de un miembro o un socio contratante sólo si tiene su residencia **legal** en el país de este miembro o este socio contratante. Además, Un juez puede aparecer en sólo un listado de jueces de la FCI.

Los miembros y socios contratantes deben publicar su listado de jueces actualizado (nombre, dirección, email, teléfono, calificaciones, idiomas hablados) en su sitio Internet. Además, este listado debe ser enviado, cada año, al Secretariado General de la FCI.

Los miembros y socios contratantes pueden decidir publicar o no los listados de sus jueces de trabajo en su sitio Internet y enviarlos o no al Secretariado de la FCI cada año.

Artículo 12 – Código de Ética para la Cría

La cría y el desarrollo de las razas caninas deben basarse en objetivos a largo plazo y principios sólidos para no criar perros enfermos, con mal temperamento o que carezcan de aptitudes para el trabajo.

El objetivo de la cría es el de preservar y, preferentemente, extender la diversidad genética (poligenética) de la raza.

Sólo se utilizarán para la cría los perros que tengan buena salud. Al seleccionar un perro para la cría, le corresponde a cada criador determinar si éste es mental y físicamente apto para la reproducción.

Un criador debe asegurarse que los animales con los cuales quiere criar tengan un temperamento estable y se encuentren en buena salud física.

Mientras un cachorro esté en manos de un criador, éste debe asegurar que el cachorro se desarrolle en un ambiente mental y físicamente beneficioso para garantizarle una socialización adecuada.

Artículo 13 - Penalizaciones y sanciones

La FCI reconoce las sanciones definitivas (contra cualquier persona tal y como jueces, criadores, expositores, handlers, etc.) que son legalmente decididas y comunicadas por los miembros y socios contratantes. La FCI informa a los miembros y socios contratantes de forma que dichas sanciones puedan ser aplicadas en todos los países bajo la jurisdicción de la FCI.

Artículo 14 - Residencia legal

En el caso de que el país de la residencia legal no puede ser definido según los Estatutos de la FCI, se toman en consideración las disposiciones siguientes:

El país de la residencia legal es el país en el que la persona pasa la mayoría de su tiempo y donde se encuentran sus relaciones.

Si el país de la residencia legal no puede ser determinado según el criterio arriba, se aplicará la disposición a continuación:

El país de residencia legal es el país a cuya administración una persona paga sus impuestos.

Si sigue imposible determinar el país de la residencia legal, le corresponde al Comité General tomar una decisión.

Este reglamento fue adoptado por la Asamblea General de la FCI reunida en Acapulco el 23 de mayo de 2007.

Las enmiendas en negrita e itálico fueron aprobadas por la Asamblea General de la FCI, Bratislava, 6 de octubre de 2009.



Presidente
Hans W.Müller



Director Ejecutivo
Yves De Clercq